

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 17 de los corrientes mes y año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **DIANA PATRICIA VALENCIA RONDÓN** y **JUAN DAVID CARVAJAL VILLAMIZAR**.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 12 de agosto de 2021 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por la señora **DIANA PATRICIA VALENCIA RONDÓN** y el señor **JUAN DAVID CARVAJAL VILLAMIZAR** el día 4 de marzo de 2005 en la Parroquia de la Santísima Trinidad de Manizales.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial 5859134 del 12 de agosto de 2013 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **DIANA PATRICIA VALENCIA RONDÓN** y **JUAN DAVID CARVAJAL VILLAMIZAR**.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

*"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"*

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y el libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

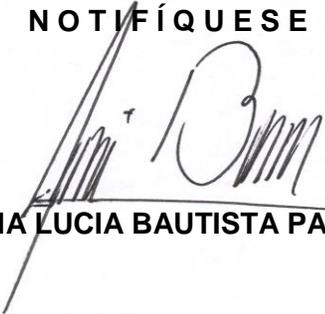
**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de la señora **DIANA PATRICIA VALENCIA RONDÓN** y el señor **JUAN DAVID CARVAJAL VILLAMIZAR**, celebrado el día 4 de marzo de 2005 en la Parroquia de La Santísima Trinidad de esta ciudad, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 12 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: DISPONER** la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 5859134 del 12 de agosto de 2013 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, en el libro de Varios de la misma notaría y en los registros civiles de nacimiento de la señora **DIANA PATRICIA VALENCIA RONDÓN** y del señor **JUAN DAVID CARVAJAL VILLAMIZAR**. Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

**TERCERO: ENVÍESE** copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**